

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE OVIEDO

SECCION DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Plaza número 5

SENTENCIA nº 25/26

En Oviedo, a 18 de marzo de 2026.

Vistos por el **Ilmo. Sr. D. Jorge Punset Fernández**, Magistrado de la Sección de lo Contencioso-Administrativo, plaza número 5, del Tribunal de Instancia de Oviedo, los autos de recurso contencioso-administrativo seguidos por **Procedimiento Abreviado nº 155/25**, sobre **Subvención-Ayuda Social**, instados por **D.** , representado y defendido por el letrado **D.**

Es demandado el **Ayuntamiento de Siero**, representado por el procurador **D.** y defendido por la letrada Doña

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la parte actora se presentó recurso contencioso-administrativo cuyo conocimiento, por turno de reparto, ha correspondido a este órgano judicial, en impugnación de la Resolución de la Concejalía Delegada del Área de Políticas Sociales y Atención de Personas del Ayuntamiento de Siero de 28 de abril de 2025, que acuerda tener por desistido al recurrente de la solicitud presentada el 14 de enero de 2025 para el servicio de ayuda de emergencia para suministros, dando por finalizada la tramitación y procediendo al archivo del expediente.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se dio traslado a la parte demandada. Una vez recibido el correspondiente expediente administrativo, se citó a las partes y se celebró la vista. La recurrente se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, oponiéndose la demandada. Practicada la prueba propuesta por las partes, con el resultado que obra en autos, hicieron conclusiones insistiendo en sus pretensiones.



TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales salvo los plazos por concurrir con otros procedimientos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna en estos autos la Resolución de la Concejalía Delegada del Área de Políticas Sociales y Atención de Personas del Ayuntamiento de Siero de 28 de abril de 2025, que acuerda tener por desistido al recurrente de la solicitud presentada el 14 de enero de 2025 para el servicio de ayuda de emergencia para suministros, dando por finalizada la tramitación y procediendo al archivo del expediente.

SEGUNDO.- La resolución recurrida justifica la decisión de tener por desistido al recurrente ya que no atendió a un requerimiento de subsanación de defectos que se le hizo tras examinarse la documentación presentada, habiendo sido apercibido de que se le tendría por desistido de su petición, de conformidad con lo previsto en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al recibo de la notificación, no presentaba la documentación requerida.

El requerimiento era el siguiente:

“En relación con la solicitud de ayuda económica de emergencia, presentada por Usted en fecha 14-01-2025, por la presente le comunico que examinada la misma se ha podido constatar que no reúne la documentación necesaria para su tramitación, por cuanto que resulta precisa la entrega en cualquier Oficina Municipal de Registro de los siguientes documentos:

- Nueva solicitud donde se concrete el concepto de ayuda económica que solicita, de acuerdo con el reglamento de prestaciones sociales de carácter económico del Ayuntamiento de Siero. Se adjunta nuevo modelo de solicitud de ayudas económicas.

- En caso de solicitar ayuda económica para el pago de suministros, se deben presentar las facturas y justificantes de abono de las mismas, correspondientes al consumo del año en curso.

- En cuanto al certificado para completar la solicitud de Ingreso Mínimo Vital, debe presentar la solicitud del Ayuntamiento de Siero en modelo general, haciendo la petición y adjuntando el requerimiento que a usted le efectuó el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- Autorización firmada para que el Ayuntamiento de Siero pueda solicitar información a otras Administraciones Públicas. Se adjunta modelo de solicitud”.

Visto el requerimiento, el defecto consistente en presentar una nueva solicitud en donde se concretase el concepto de ayuda económica que se solicitaba se debe entender subsanado por cuanto en la resolución recurrida el Ayuntamiento de Siero ya hace referencia a “la solicitud presentada por . con fecha 14 de enero de 2025 para la concesión de ayuda de emergencia para suministros”. Asimismo, la autorización firmada para que el Ayuntamiento de Siero pudiera solicitar información a otras Administraciones Públicas se adjuntó el 14 de enero de 2025.



Por lo que respecta a las facturas, el Ayuntamiento tuvo por desistido al solicitante por no presentarlas en atención al art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho precepto señala que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

El art. 66 recoge los requisitos que toda solicitud debe contener:

“a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.

c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

d) Lugar y fecha.

e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación”.

Del tenor del precepto se desprende que la no presentación de las facturas no puede constituir un motivo de inadmisión sino, a lo sumo, de desestimación sobre el fondo de la solicitud, en el caso de que se entienda que la ayuda está condicionada al pago previo de los suministros. De hecho, el artículo 6 del Reglamento del Ayuntamiento de Siero para la concesión de prestaciones sociales de carácter económico destinadas a situaciones de especial necesidad o emergencia social (BOPA nº 93 de 24.IV.2017) no menciona las facturas entre los documentos a aportar y solo hace referencia en el punto 11 a “cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación”. Por consiguiente, tales facturas no conforman un documento que pueda tener encaje en el citado artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de tener al solicitante por desistido y provocar una inadmisión de la solicitud, sino que su aportación, o no, es un elemento que sustenta el examen acerca de la procedencia de la ayuda.

Por lo expuesto, se debe estimar el recurso contencioso-administrativo condenando al Ayuntamiento de Siero a tramitar la solicitud de ayuda de emergencia para suministros y dictar una resolución sobre el fondo.

TERCERO.- Sin especial pronunciamiento sobre las costas, conforme prevé el art. 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, dadas las dudas de derecho.



CUARTO.- Contra la presente resolución no cabe recurso de apelación atendiendo a la cuantía del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1.a) de la LJCA.

Vistos los preceptos legales y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [redacted] contra la Resolución de la Concejalía Delegada del Área de Políticas Sociales y Atención de Personas del Ayuntamiento de Siero de 28 de abril de 2025 que acuerda tener por desistido al recurrente de la solicitud presentada el 14 de enero de 2025 para el servicio de ayuda de emergencia para suministros, dando por finalizada la tramitación y procediendo al archivo del expediente, y la anulo condenando al Ayuntamiento de Siero a tramitar la solicitud y dictar una resolución sobre el fondo.

Sin especial pronunciamiento sobre las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que es firme.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

